

# GACETA DISTRITAL

No. 1218 · 23 de septiembre de 2025



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



## CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 011 de 2025 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2025).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD EN LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	



**DECRETO LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO****DECRETO LOCAL No. 011 de 2025  
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD EN LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

El alcalde de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 dividió al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, así: localidad SUROCCIDENTE, localidad SURORIENTE, localidad METROPOLITANA, localidad NORTE - CENTRO HISTÓRICO, y localidad RIOMAR.

Que la localidad Norte – Centro Histórico está compuesta por un total de treinta y ocho (38) barrios y una vereda, lo que la convierte en un área vibrante y diversa, con una población de 206,610 habitantes, según los datos del DANE de 2021. Esta población es un reflejo de la mezcla de culturas y tradiciones que coexisten en la localidad. En términos de ubicación, la localidad Norte - Centro Histórico se encuentra delimitada al Nororiente con el río Magdalena; al Norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta la calle 82 con Carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida circunvalar incluyendo la zona de expansión urbana y rural.

Que el artículo noveno (ibidem) establece que corresponde a los alcaldes locales *“coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio”*.

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 4, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, establece que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Alcalde Distrital, los Alcaldes locales y las Juntas Administradoras Locales.

Que la ley antes mencionada introdujo cambios en lo referente al Régimen de los Distritos y dispuso en su artículo 34 que *“Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con*

homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”.

Que el artículo 46 (ibidem) establece que corresponde a las Juntas Administradoras “vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad (...)”.

Que el artículo 48 (ibidem) establece que:” Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”<sup>1</sup>.

Que mediante la Circular Conjunta de fecha 4 de agosto de 2025, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla, emitieron unos lineamientos sobre la convocatoria a sesiones extraordinarias de las juntas administradoras locales y su planeación presupuestal: “...**2. De la independencia de la convocatoria frente a la ejecución presupuestal y la gestión de pagos.** Debe precisarse que el acto de convocatoria a sesiones extraordinarias no constituye, por sí mismo, una ordenación del gasto ni comporta ejecución presupuestal inmediata. Se trata de una competencia legítima del alcalde o alcaldesa local, orientada a garantizar el ejercicio deliberativo de la Junta sobre los asuntos puestos a su consideración. En tal virtud, al no generar afectación presupuestal, no se requiere la expedición previa de un certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). Por el contrario, el reconocimiento y pago de honorarios por la asistencia a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, sí constituye ejecución del gasto público y, por tanto, exige el cumplimiento estricto de las etapas presupuestales establecidas en la normativa vigente.

En virtud del Decreto Distrital 0275 de 2021, la gestión del pago de los honorarios por asistencia a sesiones plenarias y comisiones permanentes de las Juntas Administradoras Locales ha sido delegada en los alcaldes y la alcaldesa local. Esta gestión incluye la recepción, verificación y validación de los documentos soporte, la elaboración de los informes de asistencia, la solicitud del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ante la oficina de presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, y la remisión del archivo plano a la oficina competente.

---

<sup>1</sup> Subrayado fuera del texto.

*No obstante, la ordenación del pago permanece en cabeza de la Secretaría General del Distrito, conforme a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 1° del citado decreto.*

**3. Del límite anual de sesiones extraordinarias remunerables.** *Si bien la Ley 1617 de 2013 establece la posibilidad de convocar sesiones extraordinarias por parte de los alcaldes locales, no fija un número máximo para su realización durante la vigencia. Así, ante la ausencia de un parámetro legal expreso y en atención a los principios de planeación, eficiencia y sostenibilidad fiscal, así como con el propósito de facilitar la programación financiera y promover un uso responsable del presupuesto distrital, se ha definido que el número máximo de sesiones extraordinarias que podrá convocar cada alcalde o alcaldesa local será de hasta sesenta (60) por anualidad. Este límite servirá como referente técnico la ejecución y control de los recursos disponibles”.*

Que la Ley 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, define en su artículo 33: “**Consejos de Juventudes.** Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.

Que la Ley 1885 de 2018, por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013, define a la **Ciudadanía Juvenil** como “condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública”.

Que en el artículo 3. Ibidem define que el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, quedará así: **artículo 34. Funciones de los Consejos de Juventud.** *El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones: (...) 10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.*

11. *Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes”.*

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 42 establece las atribuciones especiales de la Junta Administradora Local, “*numeral 5. Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos (...)*”.

Que es fundamental generar sinergia entre la administración local y la Junta Administradora Local Norte - Centro Histórico, para desarrollar unos escenarios de promoción democrática previos al proceso electoral juvenil que se llevará a cabo el próximo 19 de octubre de 2025, donde se elegirán los consejos locales de juventud, para lo cual se hace necesario fomentar un trabajo de pedagogía, orientación y capacitación democrática a los jóvenes electores y los inscritos procedentes de listas de jóvenes independientes; de procesos y prácticas organizativas formalmente constituidos; y de juventudes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, en la localidad Norte - Centro Histórico. Este esfuerzo colaborativo permitirá fortalecer las capacidades de liderazgo y participación de los jóvenes en la política pública juvenil.

Que en aras de propiciar espacios de participación ciudadana y promoción de la democracia juvenil en la localidad, es necesario que la Junta Administradora Local Norte – Centro Histórico sesione de manera extraordinaria.

En atención a las anteriores consideraciones, el alcalde de la localidad Norte - Centro Histórico,

## DECRETA

**Artículo 1:** Convocar a la Junta Administradora Local de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, a veinte (20) sesiones extraordinarias a partir del día veinticinco (25) de septiembre hasta el diecisiete (17) de octubre del presente año.

**Artículo 2: ASUNTO.** En las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Norte - Centro Histórico, asumirá la realización de espacios o encuentros pedagógicos que permitan el fortalecimiento de la promoción democrática en el proceso electoral del Consejo Local de Juventud, con jóvenes electores y los inscritos procedentes de listas de jóvenes independientes; de procesos y prácticas organizativas formalmente constituidos; y de juventudes de los partidos y movimientos políticos para la localidad Norte-Centro Histórico.



**Artículo 3: PRODUCTO.** En la clausura de las sesiones extraordinarias deberá presentarse un informe que recoja el desarrollo de las actividades que se realizaron, y posteriormente radicar ante la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico los documentos y soportes que sustenten el desarrollo de estas.

**Artículo 4: PUBLICACIÓN.** Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 5:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día veintitrés (23) del mes de septiembre de 2025.

**LAURIAN PUERTA RUÍZ  
ALCALDE LOCAL  
ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO**



# GACETA DISTRITAL

